



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

Cabrera (Cund.), diez (10) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 25120 4089 001 2020 00006 00
DEMANDANTE: ORLANDO MARTÍNEZ MONTOYA
DEMANDADO: ROSALBA PASTOR ACOSTA

1. Asunto Por Resolver

La parte demandante presenta escrito solicitando la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en la letra de cambio aportada al proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

2. Consideraciones

El artículo 461 del C.G.P., establece “(*...*) *si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)*”.

En el asunto bajo estudio se reúnen cada una de las exigencias señaladas en la precitada norma, por tanto, acatando lo afirmado por la parte demandante, quien indica que el ejecutado realizó el pago total de las obligaciones demandadas, se dará viabilidad a la petición presentada.

Ahora, encuentra el Juzgado que en el negocio bajo estudio no se registra embargo de remanentes, por tanto, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este proceso mediante providencias del 19 de febrero del 2020 (fl. 6, cuaderno 2) y del 16 de septiembre del 2020 (fl. 21)

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera Cundinamarca;

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación contenida en la letra de cambio aportada al proceso, con fundamento en el artículo 461 del C. G. P., y las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de este proceso, las cuales fueron descritas en la parte motiva de esta providencia. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. En firme esta decisión archivar el expediente, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Esperanza Padilla Palma'. The signature is written in a cursive style with large, sweeping letters. Below the signature is a horizontal line.

**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ**